



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez "... de los artículos 7, fracción XI y párrafo penúltimo, 9, fracción VI, y 12, en la porción normativa 'órgano jurisdiccional', de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el veintidós de abril de dos mil dieciséis."

En el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir del uno de octubre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor la citada ley, y la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Yucatán, aconteció el veintiuno de junio de dos mil dieciocho¹.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de Yucatán y en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de abril, veintitrés de octubre y veintinueve de noviembre, todos de dos mil dieciocho, respectivamente.

¹ Foja 489 del expediente en el que se actúa.

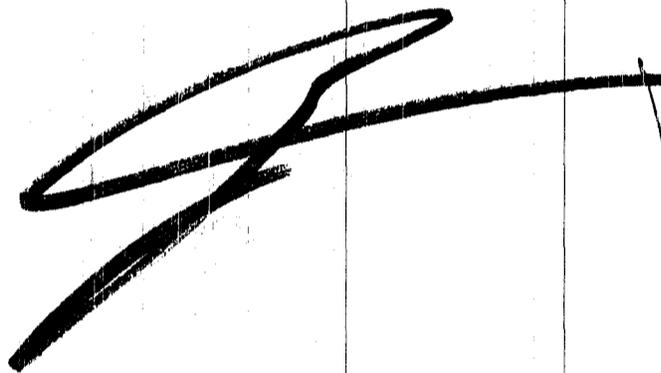
² *Ibidem*, fojas 617 a 620.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44³, 50⁴ y 59⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

GMLM 10

³ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.